



Dip. Federico Döring Casar

**DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

El suscrito, Federico Döring Casar, Diputado al Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 fracción IX, de la Ley Orgánica; y 99 fracción II; 100 fracciones I y II; y 101, del Reglamento del Congreso, ambos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, con carácter de urgente y obvia resolución, la presente Proposición CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A DIVERSAS AUTORIDADES INFORMACIÓN RELATIVA A LAS ACCIONES QUE HAN REALIZADO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS EFECTOS DEL AMPARO EN REVISIÓN 641/2017, CONCEDIDO A LOS QUEJOSOS PERTENECIENTES AL PUEBLO DE SAN ANDRÉS MIXQUIC Y LOS AVANCES DE RESTAURACIÓN DE LOS ELEMENTOS NATURALES AFECTADOS EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN, ASÍ COMO LAS ACCIONES TENDIENTES AL SANEAMIENTO Y PROTECCIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO DE DICHA ZONA, conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Estado tiene la obligación de proteger a las personas contra los daños ambientales que interfieran en el disfrute del derecho humano a un medio ambiente sano, adoptar y aplicar marcos jurídicos para proteger contra daño ambiental y regular a los agentes privados para proteger contra esos daños. En la Ciudad de México se han adoptado sendas normas medioambientales, legislación que debe



Dip. Federico Döring Casar

aplicarse y ser cumplida, de lo contrario, aunque se protejan los derechos garantizados sería una medida ilusoria si no fuesen observadas debidamente por las autoridades.

Uno de los problemas ecológicos que requieren más atención por parte del Estado es la debida regulación, monitoreo y tratamiento de las aguas residuales. Las aguas residuales pueden definirse como una combinación de fluidos efluentes domésticos compuestos por aguas negras, que contienen material fecal; aguas grises procedentes de cocinas y baños; aguas procedentes de establecimientos comerciales e instituciones; efluentes industriales, agua de lluvia y otras escorrentías urbanas; efluentes agrícolas, hortícolas y acuícolas; debe entenderse que las aguas residuales no solo incluyen las aguas cloacales sino también los lodos fecales y residuos sépticos procedentes de letrinas, de pozo y tanques sépticos.

El hecho de que no se gestionen las aguas residuales de una persona afecta principalmente a los medios de vida y la salud de otras, los grandes volúmenes de aguas residuales no tratadas comprometen la disponibilidad de agua apta para el consumo, pone en peligro tanto al medio ambiente como la salud de los seres humanos, ya que los daños a la integridad de los ecosistemas repercuten inevitablemente a la salud y bienestar de las personas.

Los habitantes del Pueblo de San Andrés Mixquic, en la demarcación Tláhuac, han sido violentados en su derecho humano a un medio ambiente sano, debido a la omisión de adoptar todas las medidas para restaurar ecológicamente y sanear los canales del barrio de San Miguel, daño generado por el vertimiento de aguas residuales provenientes del río Ameca.



Dip. Federico Döring Casar

De lo anterior resulta que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consideró que autoridades de la hoy Ciudad de México incumplieron con las obligaciones de protección y saneamiento ecológico de los Canales del Pueblo de San Andrés Mixquic, obligaciones que se derivan tanto de la Constitución Federal, Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México, Ley de Aguas de la Ciudad de México.

Así, el Alto Tribunal concluyó que las diversas omisiones de las autoridades responsables respecto a sus deberes constitucionales y legales de salvaguardar la protección y equilibrio ecológico de las aguas se traducen en una franca violación al derecho humano a un medio ambiente sano, que consecuentemente debe ser reparada. En tal sentido otorgó, el Amparo y Protección de la Justicia a los justiciables habitantes del Pueblo de San Andrés Mixquic, pertenecientes a la Alcaldía de Tláhuac¹.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, advirtió que las políticas adoptadas por las autoridades en la Ciudad de México habían sido insuficientes para atender la problemática ambiental que se presenta en la zona chinampera de San Andrés Mixquic.

La Justicia de la Unión amparó y protegió a los quejosos contra los actos reclamados a la Secretaría del Medio Ambiente, Jefe de Gobierno, Sistema de Aguas, entonces Jefe Delegacional en Tláhuac, Secretario de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, todos de la Ciudad de México.

¹ Amparo en revisión 641/2017, emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



Dip. Federico Döring Casar

Ante la vulneración del derecho humano a un medio ambiente sano por parte de diversas autoridades de la Ciudad de México y toda vez, que deben dar cumplimiento a dicha resolución emitida por la Segunda Sala del Alto Tribunal de la Nación, dicha situación hace que se vuelva urgente que las autoridades involucradas hayan tomado las medidas necesarias para recuperar, conservar y restaurar el equilibrio ecológico del Pueblo de San Andrés Mixquic.

Se debe llevar a cabo la restauración ecológica y saneamiento de los canales del Pueblo de San Andrés Mixquic, pues las autoridades responsables están obligadas a proteger los derechos humanos, por lo que deben informar la situación actual y las medidas realizadas para dejar de vulnerar los derechos humanos de los habitantes del Pueblo de San Andrés Mixquic, Alcaldía Tláhuac.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno de este órgano legislativo la presente Proposición con

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se solicita a las personas titulares de la Alcaldía de Tláhuac, del Sistema de Aguas, de la Secretaría del Medio Ambiente, y de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, todas de la Ciudad de México, remitan a este órgano legislativo la información relativa a las acciones que han realizado para dar cumplimiento a los efectos de la sentencia de fecha 18 de octubre de 2017, pronunciada por la segunda sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo en revisión 641/2017, relativo a la transgresión del derecho humano a un medio ambiente sano, del pueblo de San Andrés Mixquic, concretamente en lo



Dip. Federico Döring Casar

referente a las medidas para la restauración y saneamiento ecológico de los canales del Barrio de San Miguel, por el daño generado a dichos canales, sobre todo por el vertimiento de aguas residuales provenientes del río Ameca.

Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veintiuno

DocuSigned by:
FEDERICO DÖRING CASAR
7BE6C665CF38446...

DIP. FEDERICO DÖRING CASAR